

**SEÑORES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA
E. S. D.**

ACCIONANTE: ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONÍA COLOMBIANA

FUNCIONARIOS ACCIONADOS: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, MINISTRA DEL INTERIOR, MINISTRO DE SALUD, MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, MINISTRA DE TRANSPORTE, MINISTRA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, MINISTRO DE DEFENSA, MINISTRA DE CULTURA, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, DIRECTOR DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, DIRECTOR DE LA AERONÁUTICA CIVIL, DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN DEL RIESGO, DIRECTORA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, GOBERNADORES DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, CAQUETÁ, GUAINÍA, GUAVIARE, PUTUMAYO Y VAUPÉS, ALCALDES DE LETICIA, PUERTO NARIÑO (Amazonas), MITÚ (Vaupés), INÍRIDA (Guainía), FLORENCIA (Caquetá), MOCOA (Putumayo) y SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (Guaviare).

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA VIDA, DIVERSIDAD ÉTNICA Y CULTURAL DE LA NACIÓN, INTEGRIDAD SOCIAL, ECONÓMICA Y CULTURAL, LA SALUD, DERECHO A LA PARTICIPACIÓN, MEDIANTE LA ADOPCIÓN DE UN PLAN CONCERTADO Y CON ENFOQUE DIFERENCIAL FRENTE A LA EMERGENCIA CAUSADA POR EL COVID 19 RESPECTO A LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONÍA COLOMBIANA.

El suscrito, JULIO CÉSAR LÓPEZ JAMIOY, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.472.086 expedida en Sibundoy indígena Inga y en mi condición de representante legal de la Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de Colombia -OPIAC-, junto con el Comité Directivo, líderes y asesores de nuestra Organización, de manera atenta y urgente presentamos ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA de que trata el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, para la protección inmediata de los derechos a la vida, la diversidad étnica y cultural de la Nación, la salud, la soberanía alimentaria, la integridad social, económica y cultural y el derecho fundamental a la participación y concertación de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana, los cuales están siendo vulnerados y amenazados por las siguientes personas y entidades: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, MINISTRA DEL INTERIOR, MINISTRO DE SALUD, MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, MINISTRA DE TRANSPORTE, MINISTRA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, MINISTRO DE DEFENSA, MINISTRA DE CULTURA, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, DIRECTOR DE LA AERONÁUTICA CIVIL, DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE

GESTIÓN DEL RIESGO, AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO GOBERNADORES DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, CAQUETÁ, GUAINÍA, GUAVIARE, PUTUMAYO Y VAUPÉS, ALCALDES DE LETICIA, PUERTO NARIÑO (Amazonas), MITÚ (Vaupés), INÍRIDA (Guainía), FLORENCIA (Caquetá), MOCOA (Putumayo) y SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (Guaviare); por lo cual solicitamos que se ordene la adopción de medidas urgentes para la protección de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana, ubicada en los Departamentos de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés, frente a las omisiones de las autoridades del nivel nacional y territorial indicadas como accionadas en la presente acción constitucional, de conformidad con los siguientes, hechos, fundamentos y solicitudes de protección:

1. ASPECTOS FÁCTICOS

1. Los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana y el impacto desproporcionado del COVID-19

1. Colombia cuenta actualmente en el territorio nacional con 115 Pueblos Indígenas. De éstos Pueblos, sesenta y cuatro (64) habitamos en la Amazonía Colombiana desde épocas milenarias, en las regiones hoy comprendidas en los Departamentos de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés. Al menos tres de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana se encuentran en estado de aislamiento voluntario -los *Yuri*, *Jurumi* y *Passé* y existe información relevante sobre la existencia de por lo menos quince (15) pueblos más en igual situación (Decreto 1232/18)¹, o en situación de contacto inicial como el Pueblo Indígena *Nukak*.

2. Los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana estamos organizados en 213 resguardos indígenas (de 887 a nivel nacional) que ocupamos una superficie de mas de 26'217.159 hectáreas, las cuales equivalen al 54,18% del total del territorio amazónico, además de cientos de comunidades indígenas sin un territorio formalizado bajo la figura de resguardo. Una síntesis de los pueblos indígenas de la Amazonía Colombiana cuya protección se solicita, puede resumirse de la siguiente manera, teniendo en cuenta el portal

¹ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87539>. Decreto 1232/18 en los considerandos menciona que a la fecha se tiene información contundente de la existencia de dos (2) Pueblos Indígenas en Aislamiento en Colombia, ubicados en el Parque Nacional Natural Río Puré, como se menciona en la Resolución 764 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y se cuenta con información relevante sobre la existencia de por lo menos quince (15) pueblos más en igual situación, que imponen el deber al Gobierno nacional de adoptar medidas de prevención y protección para garantizar la existencia cultural y física de estos pueblos, en su condición de sujetos de especial protección .

abierto de datos del Ministerio del Interior, entidad en la cual reposa la información detallada de las autoridades tradicionales y los censos de población indígena²:

Forma organizativa territorial	Número	Población
Resguardos Indígenas	213 (total nacional: 887)	127.327
Comunidades indígenas asentadas dentro de resguardos	613 (total nacional 4.967)	Sin dato consolidado registrado
Comunidades indígenas por fuera de resguardo	125 (Total nacional 1186)	Sin dato consolidado registrado

Fuente: OPIAC, a partir de los datos oficiales del Ministerio del Interior disponibles en la fuente citada. Mayo de 2020. Pruebas 1, 2 y 3 Pág. 35.

3. Varios de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana estamos en situación de riesgo de desaparición física y cultural, de conformidad con el Auto 004 de 2009 proferido por la Corte Constitucional en el marco de la declaratoria de estado de cosas inconstitucional declarado por el Alto Tribunal mediante Sentencia T-025 de 2004, situación que no ha sido superada hasta la actualidad. Estos pueblos somos al menos los siguientes: *Cofan, Huitoto, Inga, Jiw, Kichwa, Koreguaje, Misak, Siona Kamënsa, Tucano y Siriano, entre otros*. Adicionalmente, la Corte Constitucional ha expedido decisiones específicas mediante las cuales ha ordenado la implementación de planes de salvaguardia, como el Auto 173 de 2012 a favor de los Pueblos Indígenas *Jiw y Nukak*.

4. La declaratoria de amenaza de extinción física y cultural de los Pueblos Indígenas tuvo como fundamento la afectación desproporcionada de los efectos del conflicto armado, la desatención estatal, los proyectos de extracción de recursos naturales en los territorios de los Pueblos Indígenas, entre otras causas identificadas por la Corte Constitucional, por lo cual le ordenó al Estado colombiano construir e implementar con la participación de los Pueblos Indígenas planes de salvaguarda³.

5. En cuanto a los servicios de salud en los Departamentos de la Amazonía Colombiana, éstos se encuentran entre los más precarios a nivel nacional. La dispersión poblacional, las grandes distancias geográficas entre comunidades y con las capitales departamentales, la remota ubicación de las poblaciones indígenas, se unen a las debilidades en la prestación de los servicios de salud, por la falta de infraestructura física, medios tecnológicos y personal calificado, la desnutrición, las afectaciones respiratorias en niños, además de la preexistencia del dengue, paludismo, leishmaniosis, finalmente aunado a la débil presencia institucional y la corrupción en el manejo de los recursos públicos, especialmente en el área de la salud. Ante la llegada del COVID-19 los entes nacionales, regionales y locales no han tenido una reacción efectiva y la altura técnica y ética requerida.

² <https://siic.mininterior.gov.co/node/23681>. Consultado el 17 de mayo de 2020.

³ <http://siic.mininterior.gov.co/content/planes-de-salvaguarda-0>

6. Sobre el derecho a la salud en la zona, la Corte Constitucional -mediante la Sentencia T-357/17- hizo un examen exhaustivo sobre la situación en el departamento del Vaupés, teniendo en cuenta los criterios de disponibilidad, aceptabilidad, accesibilidad y calidad y dictó múltiples órdenes para garantizar el derecho a la salud con enfoque diferencial. Varias de ordenes emitidas aún no se han cumplido. De igual forma, los pueblos indígenas tienen, dentro del marco de su autonomía y autogobierno, una perspectiva y práctica propia sobre la forma en que se concibe y se garantiza la salud en sus pueblos y comunidades que se expresa en la capacidad para la construcción de un sistema intercultural en lo cual lo indígena es la fuente principal de conocimiento y el conocimiento de la sociedad mayoritaria se vincule como complementario. El sistema de salud actual es un sistema impuesto por la sociedad mayoritaria y está asociado a la incapacidad y la negativa de las entidades estatales para entablar un diálogo respetuoso con los pueblos indígenas con el fin de construir modelos de salud realmente interculturales

7. Los Pueblos indígenas de la Amazonía Colombiana no tenemos nuestro sistema inmunológico preparado para afrontar con éxito los efectos, mortales y devastadores, de enfermedades transmitidas por la sociedad mayoritaria⁴. En este sentido, investigaciones anteriores han señalado la vulnerabilidad inmunológica de nuestros pueblos, en los siguientes términos:

“Por un lado, han entrado en contacto con una serie de enfermedades desconocidas, principalmente de tipo viral, que desencadenan o desencadenaron epidemias severas -en ocasiones devastadoras debido a la baja respuesta inmunológica a enfermedades nuevas y a las características especiales que tiene una epidemia cuando se presenta en un grupo de éstos: al afectar a un gran número de individuos simultáneamente, no hay quien pueda suministrar dentro de un mismo núcleo familiar cuidados generales, atención y alimentación, agravando así el curso y pronóstico de la enfermedad⁵.

8. Además de la debilidad inmunológica previamente documentada, en otros casos de menor gravedad, la Amazonía se encuentra en situación de especial vulnerabilidad frente al COVID 19 por el alto nivel de contagio en los países fronterizos. Esta situación es de conocimiento oficial en Colombia. De acuerdo con el Ministerio de Salud: *“En el Amazonas se tiene una vulnerabilidad muy grande debido al nivel de contagio que hay por los países vecinos, y en coordinación con el gobernador y el alcalde vamos a implantar una estrategia integral para proteger a la población de Leticia de los niveles de contagio”*, sostuvo el Ministro de Salud Fernando Ruiz en entrevista a RCN radio (<https://www.rcnradio.com/politica/amazonas-tiene-una-vulnerabilidad-muy-grande-por-los-paises-vecinos-de-frontera-minsalud>).

⁴ http://assets.survivalinternational.org/documents/85/Informe_GripeA_Survival.pdf. Consultado el 8/05/2020.

⁵ Piñeros, M. (1994). Algunas reflexiones en torno a la salud de comunidades indígenas. *Biomédica*, 14(3), 187-192.

9. Mediante Decreto Legislativo 417 de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, de que trata el artículo 215 de la Constitución Política de 1991, en virtud de la pandemia global de la enfermedad del COVID-19, causado por el virus SARS COV-2, un tipo de coronavirus, probablemente transmitido de un animal a seres humanos en Wuhan, China y que se convirtió en pandemia global, según la declaración del 11 de marzo de 2020 de la Organización Mundial de la Salud. Mediante Decreto Legislativo No. 637 del 6 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional extendió por otros 30 días el estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en Colombia. Vale la pena destacar que las medidas excepcionales adoptadas en el marco de la emergencia social, económica y ecológica, no pueden vulnerar en forma desproporcionada o derechos fundamentales, ni tampoco los deroga, por lo cual las obligaciones de protección y garantía de los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas se mantienen incólumes.

10. El día 14 de abril de 2020, siete Asociaciones Autoridades Tradicionales Indígenas del Departamento del Amazonas -AATIS- elevaron ante las organizaciones indígenas del nivel nacional y el Ministerio del Interior, una solicitud de atención diferencial en materia de ayuda humanitaria frente al COVID 19, teniendo en cuenta el ingreso exclusivamente por vía aérea, la ausencia de establecimientos de abastecimiento, concentración comercial en Leticia (*Pruebas documentales No. 4. Solicitud AATIS 14 04 2020, pág. 36*) solicitud que no obtuvo respuesta del Gobierno Nacional.

11. El día 17 de abril de 2020, la Secretaría Técnica de la Mesa Regional Amazónica emitió el PRONUNCIAMIENTO DE LOS DELEGADOS INDIGENAS DE LA MESA REGIONAL AMAZÓNICA FRENTE A LA CIRCULAR 2020-29-DMI-1000 del 27 de marzo del 2020 y LA EMERGENCIA SANITARIA y, en relación con la pandemia del COVID 19, solicitó lo siguiente:

“Respecto a la actual Pandemia solicitamos de manera urgente al Gobierno Nacional, Departamental y Municipal y a las entidades de control se articule una estrategia de atención integral con enfoque diferencial para la población indígena de la Amazonia que tenga en cuenta los siguientes aspectos:

1. La articulación y canalización de las ayudas definidas por el Gobierno Nacional a través de sus distintos Ministerios, especialmente MININTERIOR Y SALUD y la Unidad de Gestión Nacional del Riesgo, con las Secretarías Departamentales de Salud, las Secretarías Municipales de Salud y otros actores relevantes a través de un único conducto.

2. Aplicación de pruebas y test para detectar el (COVID- 19) en aquellos miembros indígenas identificados y susceptibles de posible contagio, puesto que, enviar los exámenes a Bogotá, conlleva a tener demoras en los resultados, y las personas que salgan positivo pueden propagar el virus, teniendo en cuenta que hay casos que son asintomáticos y ya se tiene casos de contagio en la región.

3. La contratación de equipos médico, auxiliares de enfermería, en especial profesionales indígenas y el fortalecimiento de los sistemas de salud tradicionales con el reconocimiento a los

taitas, thewala, mambecedores,/o médicos/cas espirituales, reconocidos en cada pueblo Indígena, ubicados en los diferentes punto de atención en las comunidades indígenas.

Para constancia se firma el día 17 de abril de 2020”. (*Pruebas documentales No. 5 Pronunciamento Secretaría Técnica Mesa Regional Amazónica 17 de abril de 2020, Pág. 36*).

12. El día 25 de abril, los Consejos Indígenas y organizaciones indígenas del Departamento del Amazonas y la OPIAC dirigieron un comunicado público dirigido a las entidades públicas y privadas responsables de gestionar la emergencia de COVID 19, planteando un conjunto de exigencias y solicitudes para la prevención y atención del COVID 19 en el contexto territorial de los Pueblos Indígenas del Departamento del Amazonas (*Pruebas documentales No. 6. Comunicado Covid Amazonas 25 abril 2020, pág. 36*). Solicitó la adopción de, al menos, entre otras, las siguientes medidas:

“(…)Establecer canales de comunicación y coordinación efectivas con las instituciones representativas de los Pueblos Indígenas – prioritariamente con Consejos Indígenas, AATI, OPIAC, orientada a promover la acción conjunta y coordinada en todos los niveles.

- Fortalecer los mecanismos y escenarios de coordinación que hemos construido entre los Pueblos Indígenas y la Administración Departamental, en especial la Mesa Permanente de Coordinación Interadministrativa -MPCI- y su Comisión Técnica.

- Promover la conformación de comités por cada territorio con delgados de las autoridades indígenas, promotores indígenas de salud y representantes legales para coordinar la adecuación e implementación de las estrategias en los territorios. Para esto se requiere que se mejore y se fortalezca la red de radiocomunicación.

Hacer especial énfasis en la comunicación hacia los jóvenes. En otros contextos se evidencia que es el segmento de la población con el mayor número de contagiados, posiblemente por descuido o creencias erradas como que “el COVID-19 sólo les da a los viejos”

- Medicamentos como la cloroquina y la hidroxiclороquina, recientemente autorizados por Ministerio de Salud para tratar los síntomas el COVID-19, son medicamentos esenciales para el tratamiento de la Malaria. Por tal razón se deberá asegurar que la demanda adicional de estos medicamentos no limite el acceso necesario a ellos por parte de nuestras comunidades para atender las enfermedades endémicas de la región.

- De manera urgente, se deben asegurar apoyos para que nuestros Gobiernos Indígenas definan e implementen medidas y estrategias propias de gestión de la enfermedad. Para esto debe pensarse en estrategias de financiamiento similares a las que se están definiendo para los Departamentos y Municipios.

- SI bien algunas comunidades indígenas requeriremos de ayuda humanitaria, por ejemplo, mercados, nuestros gobiernos indígenas deberán contar con el apoyo del Estado para fortalecer nuestros sistemas alimentarios. Esto, además de contribuir a mejorar nuestras condiciones de salud, aporta a que logremos una menor dependencia de los centros poblados e implementemos medidas de aislamiento que definan las autoridades indígenas y los comités territoriales.

- Prohibir, al menos por los siguientes dos meses, el ingreso por vía terrestre, fluvial o aérea de personas ajenas a nuestros territorios y que provengan de otros departamentos u otros países. En este sentido se deben respetar y hacer respetar las decisiones de las autoridades indígenas que prohíben o restringen el acceso a los territorios de personas ajenas a las comunidades indígenas.

(...) Restringir totalmente, hasta cuando se considere necesario, el ingreso de personas en las fronteras con Brasil, Perú y Ecuador, principalmente en los puntos identificados de alto riesgo.”

13. En materia de mitigación y contención, las autoridades indígenas de la Amazonía Colombiana solicitaron lo siguiente:

Facilitar la realización de pruebas masivas y la capacitación de los promotores indígenas de salud y de otros servidores públicos, por ejemplo, docentes, para realizarlas y brindar información adecuada a las comunidades.

- Realizar diagnósticos rápidos, con el apoyo de organizaciones indígenas y ONG, sobre: (i) la capacidad de respuesta de los centros de salud y de las avionetas medicalizadas para la atención del COVID-19 (ii) el estado y condiciones de las pistas de aterrizaje habilitadas en los Territorios Indígenas.
- Concertar con nuestras autoridades las estrategias para la protección de los viejos y la población más vulnerables. En algunos casos, la opción es alejarse de las comunidades y para esto es necesario una provisión básica de herramientas y alimentos que les permita gestionar su sostenimiento”.

14. Finalmente, en materia de atención de la pandemia, las autoridades indígenas del Departamento del Amazonas solicitaron lo siguiente:

“Proveer a nuestras comunidades de las mínimas condiciones que nos permitan hacer efectivas las acciones de atención ante la pandemia declarada. Esto implica la urgente provisión de equipos de comunicación (radios, antenas, baterías y paneles solares), fundamentales para activar los protocolos de emergencia en la prevención de enfermedades, así como la atención y remisión de pacientes.

- Dotar a los centros de salud en estos territorios de las condiciones mínimas para atender las emergencias. Esto incluye profesionales de la salud y contar con ambulancias que puedan atender las emergencias por COVID-19.
- Prever la necesidad de Instalar campamentos – tipo carpas medicalizadas - cerca de pistas áreas priorizadas para la atención de los pacientes remitidos mientras llegan las avionetas”.

15. Las autoridades indígenas de la Amazonía que firmaron esta solicitud respetuosa a las autoridades públicas y EPS del Departamento, no hemos recibimos respuesta alguna, ni invitación a coordinar esfuerzos por parte de los Gobiernos Nacional ni territoriales. Por el contrario, hasta la fecha, contrario a ello, el COVID 19 llegó con toda su fuerza al Departamento del Amazonas y está entrando a los demás departamentos de la Amazonía y ha dejado ya más de 212 indígenas contagiados y al menos 7 fallecidos confirmados oficialmente en precarias condiciones de atención y sometidos al carrusel de la muerte.

16. A continuación, se adjunta un reporte gráfico de la Gobernación del Amazonas sobre el avance del COVID 19 en la Amazonía Colombiana con corte 16 de mayo de 2020:



Fuente: Secretaría de Salud de la Gobernación del Amazonas. Reporte del 16/05/2020. Disponible en: <http://www.amazonas.gov.co/noticias/actualizacion-de-la-situacion-de-covid19-en-la-region>

17. En resumen, los Departamentos de la Amazonía Colombiana registran actualmente los siguientes casos confirmados de COVID 19, según reporte del 19 de mayo de 2020:

Departamento	Casos confirmados COVID 19
Amazonas	1221 (44 fallecidos)
Caquetá	21 (1 fallecido)
Putumayo	3
Vaupés	11

Fuente: Instituto Nacional de Salud⁶.

⁶ <https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/Coronavirus.aspx>

18. Cuatro de los seis los Departamentos de la Amazonía Colombiana, comparten fronteras con otros países, así: |

Departamento	País fronterizo
Amazonas	Perú y Brasil
Guainía	Brasil y Venezuela
Guaviare	No tiene frontera internacional. Limita con los Departamentos de Meta y Caquetá, Vaupés y Guainía
Putumayo	Comparte frontera con Ecuador y Perú y los Departamentos de Nariño, Caquetá y Amazonas
Vaupés	Brasil y Departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare y Caquetá

19. En la mayoría de los casos, a través de las fronteras continúan pasando extranjeros, fundamentalmente de Brasil, país que, debido a la política de flexibilidad frente al COVID, adelantada por el presidente Jair Bolsonaro, no ha adoptado medidas rigurosas para el aislamiento entre las personas, ni ha ejercido control sobre las fronteras nacionales, lo cual ha conducido a que dicho país actualmente registre la mayor cantidad de infectados por COVID-19 en Latinoamérica y tercero en el mundo, con más de 250.000 casos confirmados⁷. De igual manera, el vecino país del Ecuador padece una gravísima problemática de COVID-19, con mas de 33.151 casos confirmados⁸, situaciones que están probablemente contribuyendo al descontrolado y creciente contagio de COVID 19 en la Amazonía Colombiana.

20. Las afectaciones a los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana, no consisten únicamente en la vulneración del derecho a la vida y la salud. También se han vulnerado y están en grave riesgo, derechos como la soberanía alimentaria, así como la integridad social, económica y cultural de los Pueblos Indígenas. La soberanía alimentaria se ha visto fuertemente afectada habida cuenta que una buena parte de los Pueblos Indígenas, en razón al conflicto armado interno y al abandono estatal, han tenido que migrar a las ciudades, especialmente a las capitales de los Departamentos, y no han podido circular para poder realizar sus actividades económicas de las cuales derivan sus sustento. Los Pueblos Indígenas que viven en las zonas rurales, tampoco, han podido salir a las zonas urbanas fundamentalmente de las capitales de los Departamentos para el intercambio comercial de sus productos y artesanías, con cuyo producido adquieren alimentos como el arroz, harina, aceite, panela y la sal para llevar de regreso a sus comunidades. La situación es tan

⁷ <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-52701855>

⁸ <https://www.salud.gov.ec/actualizacion-de-casos-de-coronavirus-en-ecuador/>

dramática, que el Gobierno Nacional ha enviado alimentos a las comunidades⁹, ayudas que tienen una bajísima cobertura frente a la población indígena de la Amazonía Colombiana.

2. Situaciones graves de impacto del COVID 19 por Departamentos de la Amazonía Colombiana

21. A continuación, se enlistan algunas de las situaciones específicas de riesgo más graves para los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana, identificadas por OPIAC y sus autoridades tradicionales, todas las cuales revisten de extrema inmediatez y urgencia:

2.1. Departamento del Amazonas, dramática situación nacional y premonición de lo que puede ocurrir en el corto plazo en los demás Departamentos de la Amazonía Colombiana.

22. El Departamento del Amazonas es el departamento de la Amazonía con mayor cantidad de casos confirmados de COVID 19 y tiene el mayor promedio de contagiados en los últimos 10 días a nivel nacional, con 1183 casos confirmados a la fecha, entre éstos, 40 fallecidos¹⁰. El Departamento comparte frontera con Brasil, donde al 27 de abril de 2020, se habían confirmado más de 72 casos en la vecina población de Tabatinga (Brasil), información que seguramente habrá cambiado al día de examen judicial de las presentes líneas. A continuación, se abordan algunos aspectos graves de la situación de salud y soberanía alimentaria en el Departamento de Amazonas:

A. Carrusel de la muerte para pacientes de COVID 19 durante el mes de abril e inicios de mayo de 2020.

23. A los pacientes sospechosos de COVID en Amazonas, les ha estado sometiendo a un terrible carrusel de la muerte, pues el E.S.E. Hospital San Rafael, en razón a la supuesta avería de un manómetro de un suministro de oxígeno, ha remitido a los pacientes a la Clínica Leticia, la cual rechazó varios casos de pacientes y fueron devueltos, después de varias horas, al E.S.E. Hospital San Rafael de Leticia, perdiendo horas valiosas para un tratamiento efectivo.

24. Así lo documenta el diario El Tiempo, en un caso, al relatar el carrusel de la muerte al que fue sometido Antonio Bolívar, anciano de Amazonas que participó en la película “*El abrazo de la serpiente*”¹¹.

⁹ <https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2020/Gobierno-Nacional-envio-22-toneladas-ayuda-humanitaria-comunidades-vulnerables-Amazonia-emergencia-covid-19.aspx>

¹⁰ <https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/Coronavirus.aspx>

¹¹ <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/historia-de-la-muerte-de-antonio-bolivar-por-covid-19-en-leticia-amazonas-494806-imes>

B. La renuncia masiva del equipo de médicos y enfermeros del E.S.E. Hospital San Rafael de Leticia, apenas días después de la visita del Ministro de Salud a Leticia

26. El día 20 de abril de 2020, el personal médico del E.S.E. Hospital San Rafael de Leticia presentó renuncia masiva por presentarse un riesgo de contagio de COVID 19 a nivel general ante la inexistencia de elementos de bioseguridad, insumos ni equipos para la prestación del servicio y los equipos actuales no tienen mantenimientos o se encuentran en mal estado¹². Finalmente, la renuncia no fue aceptada y llegaron a acuerdos entre el personal del Hospital y la administración.

27. El pasado jueves 7 de mayo de 2020, el personal de auxiliares de enfermería del Hospital San Rafael de Leticia también presentó renuncia masiva, apenas 4 días después de la visita del Ministro de Salud Fernando Ruiz (03 de mayo de 2020), por la carencia de elementos mínimos para la prestación del servicio de salud y el retiro del servicio de hotel para para el aislamiento del personal asistencial que realiza sus labores en el área de pacientes de casos sospechosos y confirmados de COVID 19¹³, acentuando así, las gravísimas debilidades del sistema de salud del Amazonas para atender a los pacientes por COVID 19.

C. La inspección realizada al Hospital San Rafael por parte del líder y diputado Indígena Murui Camilo Suárez Torres el 20 de abril de 2020

28. El líder y diputado indígena de la etnia Murui del Departamento del Amazonas, **Camilo Suárez Torres**, además, integrante del Comité Disciplinario de la Organización Nacional de los Pueblos indígenas de la Amazonía Colombiana, realizó con el diputado Óscar Sánchez Guerrero, visita de inspección en el marco de las facultades de control político conferidas a la Asamblea Departamental de Amazonas, el día 20 de abril de 2020, al E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA, en presencia de su gerente para “*verificar el cumplimiento de los protocolos y lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional para los casos probables y confirmados de COVID-19 (Coronavirus)*”.

29. En el acta de inspección, se dejó constancia sobre lo observado, entre cuyos hallazgos se destacan lo siguiente (*Prueba No. 7. Acta de Visita Comisión Accidental de la Asamblea Departamental de Amazonas, suscrita el 20 de abril de 2020 por parte de los Diputados Oscar Sanchez Guerrero y Camilo Suárez Torres (q.e.p.d.)*):

3. Tripulación de ambulancia no cuenta con indumentaria como lo establecen las guías del ministerio,

¹² Párrafo casi textual del derecho de petición radicado por el Diputado del Departamento de Amazonas Oscar Sánchez Guerrero, integrante de la Comisión Accidental de la Asamblea Departamental del Amazonas que realizó conjuntamente con el líder indígena Murui Camilo Suárez Torres el pasado 20 de abril de 2020 en las instalaciones del E.S.E. San Rafael de Leticia.

¹³ Ibidem, pág. 4.

4. Espacio de aislamiento de pacientes con COVID 19 está en adecuación, 4. Personal médico asistencial que tiene contacto con pacientes y posibles confirmados de COVID no cuenta con indumentaria requerida.

5. Los lavamanos no tienen elementos suficientes se asepsia.

6. Personal de aseo no cuenta con uniformes de protección ni bioprotección.

1. Plan de Acción para implementación de protocolos frente a COVID 19 se cambió 2 veces.

10. Ni la Gobernación, Secretaría de Salud Departamental, ni el Ministerio de Salud han transferido recursos para atender la pandemia COVID 19 al Hospital San Rafael.

30. De igual manera, el acta estableció las siguientes alertas:

- “Falta de equipos biomédicos
- Solo tienen (1) ventilador y no cuentan en la zona COVID 19, con unidad de cuidados intensivos pediátricos
- Solo cuentan con un laringoscopio y está en mal estado debido a que no tiene iluminación propia del equipo
- Los colchones de las camas no son aptos para hacer reanimación cardipulmonar.
- Faltan monitores vitales
- Faltan manómetros para las balas de oxígeno
- No están garantizando el proceso de desinfección del personal médico y auxiliar dentro del Hospital, teniéndolo que hacer ellos en sus viviendas.
- No hay medicamentos suficientes como sedantes, antibióticos de alto espectro, entre otros.
- Se debe fortalecer el laboratorio para poder realizar los exámenes de panel viral, electrolitos, gases arteriales, Dimero D, entre otros.
- No hay pruebas rápidas para detección de COVID 19”.
- No existe Coordinador de COVID 19 designado mediante acto administrativo.

31. Finalmente, deja constancia que de acuerdo con los documentos del Minsiterio de Salud¹⁴, la proyección de contagio por COVID 19 para el Departamento, que es de 79.060 habitantes, con una mayoría indígena, es de 34.769 personas sintomáticas y 4.741 asintomáticas.

32. El pasado viernes 8 de mayo, nuestro líder Camilo Suárez Torres, miembro del pueblo Murui y de nuestra Organización OPIAC falleció. Ocurrió unos días después de hacer esta inspección al Hospital San Rafael de Leticia y luego de haber denunciado públicamente las graves fallas del sistema de salud en el departamento del Amazonas, y la desatención, precariedad y falta de elementos y recursos necesarios para afrontar el COVID 19.

¹⁴ Ministerio de Salud. Documento oficial VERIFICACIÓN DE RESPUESTA DE LAS DTS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS COVID 19 EN LAS FASES DE CONTENCIÓN Y ATENCIÓN. Departamento de Amazonas. 27 de marzo de 2020. Pág. 12 y 13.

33. De acuerdo con la entrevista sostenida por nuestra Organización con PATRICIA SUÁREZ, hermana de la víctima, CAMILO SUÁREZ estuvo sin atención durante 6 días y no se le practicó la prueba de COVID 19 en vida – ni a él ni a su familia-. Por tanto, murió sin la atención requerida previa y al momento de su muerte. De igual manera, la ambulancia no llegó a pesar de haberla solicitado con urgencia.

D. La desatención actual del Gobierno Nacional frente a las solicitudes, hechos y denuncias de la precariedad en la Amazonía Colombiana para atender el COVID 19

34. Además de las denuncias de líder indígena y diputado Camilo Suárez Torres, El médico Carlos Vargas, facultativo de la Clínica Leticia, en entrevista radial en la emisora RCN a nivel nacional, el día 11 de mayo de 2020, indicó entre otros asuntos, que el Gobierno Nacional no ha atendido el requerimiento de respiradores y medidas urgentes para el fortalecimiento de la atención no solamente de pacientes de COVID 19 sino también de pacientes de otras patologías en el Amazonas. Así mismo, indicó que el delegado del Ministerio de Salud les informó en una reunión que había que sortear la situación del COVID 19 sin ayuda del Gobierno Nacional y que había prácticamente que resignarse a aguantar la situación hasta el mes de octubre, fecha en la que probablemente disminuiría la tendencia de contagio de COVID-19. (Prueba No. 8. Se anexa audio de la entrevista radial, Pág. 36).

E. Alertas graves, apremiantes y urgentes para el Departamento del Amazonas señaladas por el fallecido Diputado e integrante de OPIAC Camilo Suárez Torres y la acción de tutela para la protección de la niñez en los territorios no municipalizados en el Amazonas frente al COVID 19

35. En el citado derecho de petición dirigido por los diputados Camilo Suárez Torres y Óscar Sánchez Guerrero, con motivo de la visita de control al Hospital E.S.E. San Rafael de Leticia el pasado 20 de abril de 2020, se plasma que el Panorama para el Hospital de Puerto Nariño y las 9 áreas no municipalizadas de El Encanto, La Chorrera, Pedrera, La Victoria, Mirití Paraná, Puerto Alegría, Puerto Arica, Puerto Santander y Tarapacá, caracterizadas ancestralmente por ser territorios indígenas, “*es menos alentador por la inexistencia de equipos reactivos, medicinas, talento humano, equipos de bioseguridad y en general todo lo necesario y establecido en las guías técnicas y protocolo del Ministerio de Salud y Protección Social para atender pacientes sospechosos y confirmados de COVID 19.*”¹⁵

36. De igual manera, el 28 de abril de 2020, el Diputado y líder indígena Camilo Suárez Torres interpuso ante el Juzgado del Circuito de Leticia, acción de tutela contra JESÚS GALINDO CEDEÑO y/o GOBERNACIÓN DE AMAZONAS, en la cual dejó constancia de la gravísima situación del sistema de salud en el Departamento y los posibles actos de

¹⁵ Carta del Diputado del Departamento de Amazonas Oscar Sánchez Guerrero, integrante de la Comisión Accidental de la Asamblea Departamental del Amazonas, pág. 5.

corrupción frente a un contrato celebrado en el marco de la emergencia económica, social y ecológica, para la adquisición de mercados de emergencia, los cuales no habrían sido entregados en vastas regiones del Amazonas, poniendo en riesgo los derechos a la vida digna, salud y seguridad alimentaria tanto de los Pueblos Indígenas de la Amazonía, especialmente, los niños, niñas y adolescentes del Departamento (*Prueba documental No. 9. Acción de tutela instaurada por CAMILO SUÁRES TÓRREZ contra la Gobernación de Amazonas*). El pasado 14 de mayo del presente año, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Leticia, en el marco de la acción de tutela No. 2020-0062, concedió todas las pretensiones solicitadas por el Diputado y líder indígena Camilo Suárez Torres (q.e.p.d.), aunque por el fallecimiento del accionante, se ha recibido información por parte de OPIAC sobre dificultades en el cumplimiento de las órdenes judiciales.

37. En la acción de tutela, el fallecido diputado y líder indígena plasmo con claridad el sombrío panorama en materia de atención en salud y seguridad alimentaria frente a los pueblos indígenas de la Amazonía Colombiana:

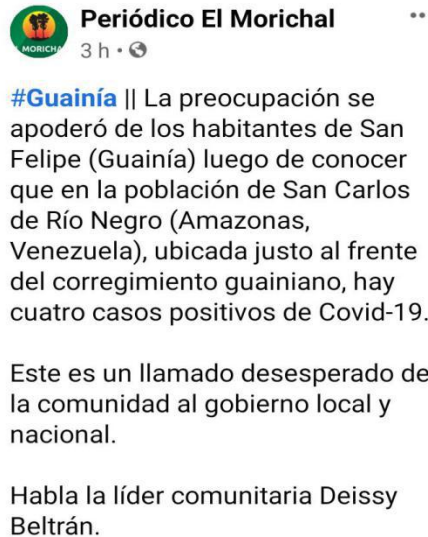
9. “Que a la fecha, en las áreas no municipalizadas (El Encanto, Puerto Alegría, La Pedrera, Tarapacá, Mirití Paraná, La Chorrera, La Victoria, Puerto Santander y Puerto Arica) (...) no cuentan con puestos de salud óptimos para la atención de los futuros pacientes del COVID 19 (...) en especial los niños, niñas y adolescentes (...) dichas instalaciones no cuentan con camas, camillas, insumos médicos, herramientas quirúrgicas, ventiladores mecánicos, ni personal médico profesional para la atención (...)”

38. Teniendo en cuenta lo anterior, solicitó al Juez de Tutela ordenar para que *“empiecen a funcionar los centros y puestos de salud en las distintas zonas no municipalizadas y se traslade personal médico necesario con sus respectivos elementos de bioseguridad y se dote de materiales médicos para poder atender y prestar el servicio de salud a las niñas, niños y adolescentes de las áreas no municipalizadas del Departamento de Amazonas”*, así como se ordene *“de manera inmediata la entrega de los mercados cuyo objeto se describe en el contrato No. 00797 de 2020 (...) con el fin de atender las necesidades derivadas a las niñas, niños y adolescentes de las áreas no municipalizadas del Departamento del Amazonas. (Prueba documental No. 9. Acción de tutela Camilo Suárez Torres).*

2.2. En el Departamento del Guainía aislado totalmente del interior de Colombia, el coronavirus acecha desde la Población de San Carlos, Venezuela.

39. El amplio distanciamiento del Departamento de Inírida y, en particular, de su capital, respecto del interior del país, haría pensar en Bogotá que el COVID 19 no afectará a la población indígena en dicho Departamento. Sin embargo, a escasos 30 minutos del área no municipalizada de San Felipe, en la frontera con Venezuela se han confirmado los primeros casos de contagio por coronavirus SARS COV-2. Existe una situación de temor, zozobra y alarma por la situación.

40. Así lo registró el medio conocido como El Morichal, que en un twit del día 11 de mayo de 2020, informó lo siguiente, recogiendo versiones que también fueron conocidas por OPIAC durante el sábado 9 de mayo de 2020 en horas de la tarde, en conversación telefónica con directivos de la Asociación de Cabildos Autoridades Tradicionales Unión de Indígenas del Guainía y Vichada -ASOCAUNIGUVI-:



41. De acuerdo con ASOCAUNIGUVI en la población de San Carlos de Rionegro, Estado de Amazonas, Venezuela, que se encuentra al frente del Corregimiento de San Felipe, atravesado por el Río Guainía, área no municipalizada del Departamento del Guainía, donde se ubican aproximadamente 6.000 indígenas de los Pueblos Curripacos y Yerales y Banivas, se habrían confirmado al menos dos (2) casos de COVID-19.

42. Si bien el Departamento de Guainía no tiene actualmente confirmados casos de COVID 19, la falta de coordinación diplomática entre Colombia y Venezuela puede ocasionar el fácil paso del brote de COVID 19 de la Población de San Carlos de Rionegro, por lo cual se está aún a tiempo para adoptar medidas concertadas para la prevención efectiva del contagio de COVID 19 en el Departamento del Guainía.

2.3. Departamento del Vaupés, contagios de COVID-19 desde el Brasil

43. El Departamento del Vaupés se encuentra a más de 1.000 kilómetros de distancia de Bogotá, pero comparte una larga frontera con Brasil. Según el censo CNPV DANE 2018, la población de Vaupés es de 37.690 habitantes, de los cuales 30.787 pertenecen a los pueblos indígenas, o sea, solo 6.903 son población mestiza. De los pueblos indígenas el de mayor población corresponde al Cubeo con 14.074 personas mientras el de menor población son los Jupda con 33 personas y los Juhúp con 4 personas. De los 54 mil km2 Departamental,

46 mil km² pertenece a la figura del Gran Resguardo Indígena reconocido legalmente por el Estado Colombiano, sin detrimento de los territorios ancestrales en donde tiene asentamientos las comunidades indígenas.

44. La gran distancia entre Bogotá y el Departamento haría suponer fácilmente que el Coronavirus no llegaría a dicho Departamento, territorio en el que habitan 27 pueblos indígenas. Sin embargo, la Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana- OPIAC, advierte que existe un amplio riesgo en la parte baja del Departamento del Vaupés, por cuanto tiene frontera con bastante intercambio con Brasil. Los controles de entrada y salida decretadas en la cuarentena no fueron acatadas de la debida forma por las autoridades oficiales local y territorial, hecho que fue comunicado oportunamente y que no ha tenido respuesta por la MINISTRA DEL INTERIOR, dado que se estaba expidiendo “permisos especiales” y “autorizaciones verbales” para permitir vuelos aéreos trasladando personal no vital o que no contaban con la excepción, desde la ciudad de Villavicencio y Bogotá, epicentro de contagio hacia la ciudad de Mitú, Capital del departamento de Vaupés, confirmándose ya once casos el día 18 de mayo de 2020, en la fecha de elaboración de la presente acción constitucional, el Instituto Nacional de Salud y se teme desde ya, en una calamidad pública como lo que comienza a ocurrir con nuestros hermanos indígenas ubicados en el Departamento de Amazonas.

45. A la fecha, el único centro de salud, el Hospital San Antonio de Mitú, no tiene capacidad de atención suficiente, al no contar con las condiciones de personal, de infraestructura, ni de material biomédico, respiradores, ni de camas para Unidades de Cuidados Intensivos -UCI-. La Gobernación del Vaupés, junto con la Secretaria de Salud Departamental, anuncio con gran despliegue de medios el 07 de mayo de 2020, el reforzamiento con un personal médico, cuando en realidad estaba compuesto por 17 ENFERMEROS, 1 MEDICO, que van para el área rural en el que se ubican 280 comunidades indígenas dispersas por todo el territorio y en la ribera de los rios. Se debe advertir que este personal no es para reforzar el limitado grupo médico y asistencial del único Hospital Regional del Vaupés.

46. Igual que respecto del Departamento del Guainía, no existen de Unidades de Cuidados Intensivo, respiradores, además de médicos internistas, médicos intensivistas, médicos generales y auxiliares de enfermería para la ESE Hospital San Antonio de Mitú. De otro lado, la Secretaria de Salud Departamental no ha asignado el presupuesto suficiente para la contratación del personal asistencial con todas las garantías laborales y no de contratos comerciales de prestación de servicios -OPS-. Al día de hoy son inexistentes las condiciones antes descritas y ya se tienen casos positivos de COVID19 confirmados.

47. Es necesario reforzar las medidas de prevención y de contención del Coronavirus en coordinación con las autoridades tradicionales y el gobierno propio, que son las ENTIDADES PÚBLICAS DE CARÁCTER ESPECIAL, Y LAS AREAS NO MUNICIPALIZADAS que son quienes en el marco de la AUTONOMIA ejercen control

territorial en el resguardo indígena. Los protocolos de vigilancia de los ríos, caminos tradicionales y de los poblados ubicados en la frontera debe ser objeto de concertación en el marco de la consulta previa, para acordar los elementos que permitan fortalecer los grupos de vigilancia y control integrado por miembros de las comunidades indígenas para que puedan contar con elementos de logística para su movilidad, elementos de bioseguridad que permitan la vigilancia real y control para evitar la propagación del virus a las comunidades.

48. En cuanto al aislamiento territorial de la región del Vaupés, es imperativo mantener esta medida, dada las condiciones anunciadas, con el firme propósito de evitar la propagación del contagio, siendo necesario que los Alcaldes y Gobernadores eviten acudir a las facultades de autoridad de policía para la apertura de las entradas en puertos fluviales y aeropuertos, dado que se debe concertar y coordinar con las autoridades tradicionales del gran territorio indígena del Vaupés y vemos en el aislamiento territorial una medida para salvaguardar la vida e integridad de los pueblos indígenas.

49. Las socializaciones de las estrategias de prevención dirigida a las comunidades indígenas deben ser adecuadas social y culturalmente, con traducción a sus idiomas propios y los medios que estén al alcance, radiofonía, radio comunitaria etc.

2.4. Departamento del Putumayo, riesgos documentados de COVID 19 generados a los Pueblos Indígenas por parte de la fuerza pública

50. Mediante Comunicado la Gobernación del Putumayo, se confirmó el primer caso de COVID 19 en el Puerto Municipio de Leguízamo. A la fecha, Putumayo cuenta con al menos dos casos confirmados de contagio por COVID 19. Existe un alto riesgo de contagio en razón a que el Departamento comparte frontera, a través del Puente de San Miguel, con el vecino país del Ecuador, país altamente afectado y que probablemente ha causado un alto contagio en otra Ciudad Fronteriza de Ipiales, en el Departamento de Nariño. De igual manera, el Departamento del Putumayo comparte frontera con el Perú, país también fuertemente afectado por el COVID 19.

51. Las guardias indígenas y líderes de la Amazonía han tenido que realizar las gestiones de control territorial para evitar la propagación en los territorios del covid 19 y evitar que afecte a los Pueblos Indígenas, labor que han asumido sin elementos de bioseguridad para su de protección, de la misma forma en las labores de distribución de mercados.

En el Putumayo, el Ejército Nacional ingresa a los territorios indígenas sin previo aviso y sin elementos de protección para evitar contagio de COVID 19 y viola derechos humanos a autoridades tradicionales y guardias indígenas.

52. El pasado 26 de abril de 2020, tropas del Batallón de Ingenieros No. 27 General Manuel Castro Bayona, del Ejército Nacional ingresaron sin previo anuncio ni coordinación con las

autoridades tradicionales, al territorio indígena de la Comunidad Indígena del Pueblo Siona Bajo Santa Elena. Al ser requeridos por la guardia indígena sobre su presencia, además, sin elementos de protección para evitar la propagación del COVID 19, fueron objeto de las siguientes vulneraciones a los derechos humanos: Empujones a la Gobernadora de la Comunidad, Sra. Nasly Milena Payoguaje y propinaron golpes a la comunera Yorladis Yaiguaje. De igual manera, los uniformados apuntaron con sus armas de fuego contra la guardia indígena, la cual no porta armas de fuego. Por estos hechos, la Coordinación de Derechos Humanos de nuestra Organización OPIAC dirigió solicitud pública de cese de vulneraciones a los derechos humanos ante el PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE DEFENSA el pasado 4 de mayo de 2020. (*Prueba Documental No. 10. Carta dirigida por el Coordinador de Derechos Humanos de OPIAC al Presidente de la República y al Ministro de Defensa sobre vulneraciones a los derechos humanos a las autoridades tradicionales y guardia Indígena del Pueblo Siona en Putumayo por parte de la Fuerza Pública, del 4 de mayo de 2020*).

53. Estos hechos son reiterativos y en otras oportunidades ha desembocado en la pérdida de vidas de guardias indígenas. La situación del COVID-19 acrecienta el riesgo de encuentros no previstos con la fuerza pública, aumentando la posibilidad de incidentes o situaciones de vulneración de los derechos fundamentales a la vida e integridad de quienes ejercen cargos de autoridad tradicional o guardias indígenas.

3. Las actuaciones del Gobierno Nacional frente a la pandemia del COVID - 19

54. Las deficiencias en la prevención del COVID - 19 en la Amazonía fueron advertidas desde marzo por parte de los entes de control. El 19 de marzo de 2020, mediante boletín No. 172, la Procuraduría General de la Nación advirtió que en el Aeropuerto de Leticia, a pesar de arribar mas de 18 vuelos semanales, con un grueso número de extranjeros, imperaban gravísimas falencias para la prevención del COVID-19, como el hecho que para atender los 18 vuelos semanales solamente existiera un termómetro infrarrojo, razón por la cual el personal sanitario del aeropuerto no practicaron pruebas preventivas de temperaturas¹⁶.

55. La falta de adopción de medidas oportunas y suficientes para contener el virus del COVID 19 en la Amazonía es dramática. El 27 de abril, el medio radial RCN, informó que solamente habían 2 ventiladores para pacientes de COVID 19 y tres más para otras patologías¹⁷.

56. El Gobierno Nacional sostiene haber adoptado la *Estrategia Amazonas*, cuyo alcance es desconocido y la estrategia no ha sido concertada con los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana.

¹⁶ (<https://www.procuraduria.gov.co/portal/Procuraduria-controles-coronavirus-aeropuertos.news>).

¹⁷ (<https://www.rcnradio.com/politica/amazonas-solo-tiene-dos-ventiladores-para-atender-covid-19-denuncia-en-el-congreso>)

57. Es necesario que el Gobierno Nacional adopte mecanismos para garantizar la participación efectiva y concertar las diferentes medidas de índole sanitaria, económica y social que impacta directamente a los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana, así como que se consulte previamente, de acuerdo a mecanismos flexibles del derecho a la consulta previa que se imponen en las actuales circunstancias, el PLAN DE RECUPERACIÓN INTEGRAL O ESTABILIZACIÓN SOCIAL, ECONÓMICA Y CULTURAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONÍA COLOMBIANA FRENTE AL COVID 19.

58. Los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana, sus estructuras organizativas y de autoridad tradicional, la Mesa Regional Amazónica y la OPIAC, no estamos al tanto de las gestiones por parte de las entidades del Gobierno Nacional, no se ha invitado a la coordinación y se desconoce el impacto de las mismas. Es importante que el Gobierno Nacional tenga presente que en la Amazonía existen estructuras de participación y concertación que hacen parte del tejido social, participativo, inclusive, de autoridad indígena en virtud de las facultades previstas en materia de jurisdicción especial indígena en los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana.

4. Dimensión actual de las muertes por COVID en el Amazonas

59. Según el reporte de OCHA del 12 de mayo de 2020, el Departamento de Amazonas está experimentando el brote más fuerte de COVID en el país. En los últimos 10 días el contagio se ha incrementado en 584%, superando con creces el promedio nacional. El primer caso se registró el 17 de abril de 2020 y desde entonces ya se han confirmado más de 700 casos de COVID 19 (*Ver prueba documental No. 11. Reporte OCHA, Pág. 36*).

60. Actualmente y en razón a la inexistencia de servicios de Unidades de Cuidados Intensivos en el Amazonas, según los propios reportes del Instituto Nacional de Salud, cuatro de cada cinco muertos en el Departamento no han pasado por el hospital Información de twitter suministrada por el Subeditor de Salud de El Tiempo el 12 de mayo de 2020¹⁸. Así las cosas, sólo 5 de los 26 fallecidos por COVID 19 en Amazonas han pasado por los servicios de salud, generando además, enormes y gravísimos riesgos de contagiados para las familias de los contagiados.

61. Prácticamente, a pesar de los esfuerzos abiertamente insuficientes y precarios de los Gobiernos Departamental y Nacional, esta tragedia del COVID 19 no está siendo atendida por el Hospital San Rafael de Leticia y los pocos atendidos no representan apenas un bajísimo porcentaje de los casos de infección confirmados en el Departamento del Amazonas.

¹⁸ (https://twitter.com/ronnysuarez_/status/1260270198638227456?s=21)

62. Esta es la situación que en el corto plazo le espera a los demás Departamentos de la Amazonía Colombiana incluidos en la presente acción.

5. Omisión de medidas de protección de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial

63. Hasta la fecha ni la Gobernación del Amazonas, ni el MINISTERIO DEL INTERIOR se han coordinado o han impulsado la implementación de medidas establecidas en el Decreto 1232 de 2018 para la protección de los PIAS ni de los pueblos indígenas colindantes a ellos; mucho menos han convocado los comités locales para proteger a los PIAS ante la crisis que se vive por causa de la emergencia sanitaria que afecta a todo el territorio nacional y que está presentando mayor impacto en la Amazonía Colombiana.

2. MEDIDAS DE PROTECCIÓN SOLICITADAS EN LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA

64. Para evitar el cercano, inminente y gravísimo colapso de los ya precarios servicios de salud para pacientes de COVID 19 en los seis Departamentos de la Amazonía Colombiana, así como mitigar el descontrolado contagio por COVID 19 al resto de Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana y tener un plan serio, financiado y contundente de recuperación social, sanitaria, económica y cultural, se solicita en la presente acción constitucional la adopción de las siguientes medidas urgentes:

65. **PRIMERA.** DECLARAR vulnerados y en riesgo de continua vulneración, los derechos fundamentales en su dimensión individual y colectiva a la vida, la salud, integridad social, económica y cultural, la soberanía alimentaria, la participación de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana, por la omisión de medidas integrales y al menos concertadas, por parte de las diferentes autoridades estatales del nivel nacional y territorial, para la prevención y contención adecuada de la enfermedad del COVID - 19.

66. **SEGUNDO.** Se solicita ordenar la adopción de un PLAN CONCERTADO Y CON ENFOQUE DIFERENCIAL FRENTE A LA EMERGENCIA CAUSADA POR EL COVID 19 RESPECTO A LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONÍA COLOMBIANA, que contenga al menos, los siguientes componentes:

1. Prevención.

Se solicita ordenar AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE SALUD, MINISTRO DEL INTERIOR, UNIDAD PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO, al menos las siguientes medidas urgentes y apremiantes:

1.1. Ordenar la implementación dentro de las 48 horas siguientes a la comunicación del fallo, del laboratorio de pruebas de COVID-19 en Leticia.

1.2. Ordenar la instalación de laboratorios de pruebas COVID-19 en cada una de las restantes capitales de Departamentos de la Amazonía Colombiana (Florencia, Inírida, San José del Guaviare, Mocoa y Mitú), dentro de los (10) días posteriores a la comunicación del fallo. En caso que no sea posible técnicamente instalar los laboratorios para las pruebas del COVID-19 en estas ciudades, adoptar medidas para que la entrega de los resultados de las pruebas de COVID 19 a los pacientes, no tarde más de tres (3) días corrientes a partir de la toma de la muestra.

1.3. Ordenar la disponibilidad dentro de los diez (10) días posteriores a la comunicación del fallo, de no menos de 150.000 pruebas rápidas par detección del COVID 19 para los seis Departamentos de la Amazonía Colombiana, según los criterios de distribución y utilización concertados con la Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana, en calidad de Secretaría Técnica de la Mesa Regional Amazónica de que trata el Decreto 3012 de 2005.

1.4. Se solicita ordenar a las GOBERNACIONES ACCIONADAS mantener de forma imperativa el aislamiento territorial con el centro del país, solamente manteniendo la conexión vital reconocidas en las excepciones y proceder a su levantamiento en forma concertada con las Organizaciones Regionales de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana, autoridades tradicionales y Asociaciones de Autoridades Tradicionales - AATIS- y/o con la Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana.

1.5. Se solicita ordenar adoptar dentro de los diez (10) días posteriores a la comunicación del fallo, a los MINISTERIOS DE SALUD, MINISTERIO DEL INTERIOR, UNIDAD DE GESTIÓN DEL RIESGO, protocolos concertados con la Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana, con enfoque diferencial, para la contención del COVID 19 frente al riesgo de contagio de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana.

1.6. Se solicita ordenar a los MINISTERIOS DE SALUD, MINISTERIO DEL INTERIOR, UNIDAD DE GESTIÓN DEL RIESGO, GOBERNADORES Y ALCALDES accionados, el suministro de elementos preventivos de seguridad para los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana, que contengan tapabocas, guantes, gel antibacterial, elementos de aseo y otros que se definan de manera concertada con la Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana.

1.7. Se solicita ordenar a los MINISTERIOS DE SALUD, MINISTERIO DEL INTERIOR, UNIDAD DE GESTIÓN DEL RIESGO Y ATENCIÓN DE DESASTRES, Gobernaciones

y Alcaldías accionadas, el suministro de elementos preventivos de seguridad para las guardias indígenas de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana, que contengan tapabocas, guantes, gel antibacterial, elementos de aseo y otros que se definan de manera concertada con la Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana, en calidad de organización representativa de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana.

1.8. Se solicita ordenar Al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SALUD Y SECRETARÍAS DEPARTAMENTALES DE SALUD DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA AMAZONÍA COLOMBIANA, levantar rápidamente un diagnóstico de la capacidad y las necesidades urgentes de los puestos de salud, centros de atención, hospitales de cada uno de los Departamentos de la Amazonía Colombiana, así como necesidades de transporte, estimar y destinar de manera urgente los recursos públicos necesarios para fortalecer de manera suficiente y adecuada la capacidad de atención de salud frente al COVID -19 y destinarlos al FONDO DEL PLAN DE CONTINGENCIA de que trata la presente acción constitucional.

1.9. Se solicita ordenar al MINISTRO DE DEFENSA, impartir dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del fallo, en forma concertada con los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana, directivas escritas sobre el protocolo de coordinación y relacionamiento de las fuerzas militares y de policía con los pueblos indígenas de la Amazonía Colombiana, para evitar el contagio de COVID 19 e instruir claramente a sus comandantes sobre los hechos denunciados en la presente acción de tutela ocurridos frente a las autoridades de la Comunidad Siona en Putumayo, para evitar que se repitan nuevamente.

1.10. De igual manera, se solicita compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación y la a Procuraduría General de la Nación respecto de los hechos denunciados por la Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana mediante el comunicado del 4 de mayo de 2020 suscrito por la Coordinación de Derechos Humanos.

1.11. Se solicita ordenar al MINISTERIO DEL INTERIOR, GOBERNACIONES Y ALCALDÍAS ACCIONADAS, dentro de los 10 días calendario siguientes a la notificación del fallo, concertar con nuestras autoridades y organizaciones, las estrategias para la protección de los ancianos y la población más vulnerable. En algunos casos, la opción es alejarse de las comunidades y para esto es necesario una provisión básica de herramientas y alimentos que les permita gestionar su sostenimiento”.

1.12. Se solicita ordenar al MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES dentro de los diez días calendario siguientes a la notificación del fallo, adoptar un plan para mejorar la conectividad en la Amazonía Colombiana y la urgente provisión de equipos de comunicación (teléfonos satelitales, radios, antenas, baterías y paneles solares), fundamentales para activar los

protocolos de emergencia en la prevención de enfermedades, así como la atención y remisión de pacientes, en concertación con la Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana, en calidad de organización representativa de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana.

1.13. Se solicita ordenar a las autoridades civiles y militares, coordinar y apoyar las decisiones autónomas de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana, en virtud del ejercicio de la jurisdicción especial indígena, frente a la circulación libre de personas en los territorios indígenas.

1.14. Se solicita se ordene a la MINISTRA DEL INTERIOR, al GOBERNADOR DEL AMAZONAS convocar a todas las instituciones que según el artículo 2.5.2.2.2.8. del Decreto 1232 de 2018 deben conformar los comités locales de protección a los Pueblos Indígenas en Aislamiento que de manera perentoria y tomando las medidas de prevención necesarias ante el presente riesgo inminente garanticen los recursos técnicos, logísticos y financieros para que sesionen, concierten e implementen un plan de contingencia que garantice la instalación de infraestructura y la implementación de protocolos especiales de salud que asegure la protección y el ejercicio de los derechos fundamentales de los *pueblos indígenas Yuri y Pasé* que se encuentran en aislamiento o estado natural y de los pueblos indígenas colindantes a ellos, con el fin de atender el grave riesgo en el que se encuentran sus derechos fundamentales a la vida, la salud y la integridad física y cultural.

2. Medidas para la atención de la pandemia del COVID 19 frente a los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana.

Con el fin de garantizar los derechos fundamentales vulnerados en la presente acción constitucional, se solicita al Honorable Tribunal lo siguiente:

2.1. Ordenar al MINISTERIO DEL INTERIOR, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, LA UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGO, GOBERNACIONES Y ALCALDÍAS ACCIONADAS, concertar con la Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana, en calidad de organización representativa de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana, con el fin de incorporar el enfoque diferencial étnico en el contenido, programación y procedimientos para la entrega de las ayudas humanitarias de emergencia, con especial énfasis en la nutrición de los niños y la soberanía alimentaria en los pueblos y comunidades indígenas.

2.2. Ordenar dentro de las 48 horas siguientes a la comunicación del fallo al MINISTERIO DEL INTERIOR, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, LA UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGO, GOBERNACIONES Y ALCALDÍAS ACCIONADAS, en forma concertada con la Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana, en calidad de organización representativa de los

Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana, entregar kits adecuados de alimentación, elementos de aseo y bioseguridad, a las familias con pacientes enfermos de COVID 19 con medida de aislamiento en su residencia.

2.3. Ordenar al MINISTERIO DE SALUD Y GOBERNACIONES ACCIONADAS, dentro de las 48 horas siguientes a la comunicación del fallo, la entrega de elementos de bioseguridad adecuados para personal de auxiliar de enfermería, médicos y personal de medios de transporte de los centros de salud y hospitales en los Departamentos de la Amazonía Colombiana, indispensables para la atención en salud a pacientes sospechosos y confirmados de COVID 19, de acuerdo con las necesidades que se identifiquen a partir del presente fallo.

2.4. Ordenar al MINISTERIO DE SALUD Y GOBERNACIONES ACCIONADAS, dentro de las 48 horas siguientes a la comunicación del fallo, de forma URGENTE la implementación de Unidades de Cuidados Intensivo, dotación de respiradores suficientes, además de la vinculación de médicos internistas, médicos intensivistas, médicos generales y auxiliares de enfermería para la ESE Hospital San Antonio de Mitú. con las garantías laborales y de seguridad en el trabajo y no simplemente mediante contratos comerciales de prestación de servicios.

2.5. Ordenar al MINISTRO DE SALUD Y GOBERNACIONES ACCIONADAS, dentro de las 48 horas siguientes a la comunicación del fallo, de forma URGENTE concertar con la Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana, en calidad de máxima organización representativa de los Pueblos Indígenas de la Amazonía, el fortalecimiento de los sistemas de salud tradicionales con el reconocimiento a los médicos y sabedores tradicionales de cada pueblo Indígena.

2.6. Ordenar al PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, AL MINISTRO DE HACIENDA, MINISTRA DEL INTERIOR Y AL MINISTRO DE SALUD, destinar los recursos presupuestales, emitir las órdenes necesarias y disponer de una flotilla de ambulancias aéreas suficientemente dotadas y con personal médico entrenado, que transporten diariamente, salvo que las circunstancias climáticas lo impidan, a los pacientes confirmados con COVID 19 que rebasen la capacidad de atención hospitalaria en cada uno de los Departamentos de la Amazonía Colombiana, hacia los hospitales del nivel indicado en grandes ciudades como Cali o Bogotá, que posean disponibilidad de atención de pacientes con COVID 19.

2.7. Ordenar a la MINISTRA DE TRANSPORTE, MINISTRO DE SALUD, MINISTRA DEL INTERIOR, DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA AERONÁUTICA CIVIL, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, establecer un plan para disponer de las avionetas medicalizadas para la atención del COVID-19 con capacidad de transporte en las diferentes poblaciones de la Amazonía,

inclusive las más apartadas y mejorar el estado y condiciones de las pistas de aterrizaje habilitadas en los Territorios Indígenas de la Amazonía Colombiana.

2.8. Ordenar al MINISTRO DE SALUD Y GOBERNACIONES ACCIONADAS, establecer un plan que permita evitar el desabastecimiento de la hidroxiclороquina en la Amazonía Colombiana, para el tratamiento de la malaria, como consecuencia de la autorización de uso para tratamiento del COVID 19.

3. PLAN DIFERENCIAL DE LA ESTABILIZACIÓN O RECUPERACIÓN SOCIAL, ECONÓMICA Y CULTURAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONÍA COLOMBIANA.

3.1. Se solicita ordenar al PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES, Gobernaciones y Alcaldías accionadas, adoptar medidas financieras, administrativas y de cualquier orden dentro del marco jurídico, para garantizar un PLAN DE LA ESTABILIZACIÓN O RECUPERACIÓN INTEGRAL SOCIAL, ECONÓMICA Y CULTURAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONÍA COLOMBIANA, el cual debe contener un enfoque diferencial, respaldo presupuestal suficiente, a partir de un diagnóstico y estimativo presupuestal, todo esto previamente consultado con los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana, consulta que puede incluir mecanismos de flexibilidad si la situación sanitaria lo amerita y será expedido dentro de un plazo máximo dos (2) meses contados a partir de la comunicación del fallo, en concertación con la Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana, en calidad de organización representativa de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana.

Componentes del Plan de recuperación integral de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana frente al COVID 19.

3.2. El Plan de recuperación social, económica y cultural de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana debe basarse en la asignación de recursos presupuestales adicionales a los ya destinados en el marco de los Sistemas Generales de Participación y Regalías para financiar al menos los siguientes componentes con el enfoque diferencial que se incorpore a través del mecanismo de consulta previa:

1. Seguridad alimentaria con enfoque diferencial

2. Programas de alimentación, apoyo en la nutrición de la niñez, mujeres gestantes, adultos mayores y personas con discapacidad
3. Fortalecimiento de los servicios de salud y de la salud propia
4. Proyectos productivos
5. Vivienda
6. Dotación de medios de transporte en la Amazonía
7. Fortalecimiento del acceso al sistema educativo, incluida la educación propia y la no deserción escolar
8. Fortalecimiento de la gobernabilidad, las guardias indígenas y la participación en escenarios de decisión.

Participación de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana en el PLAN DE COTINGENCIA FRENTE A LA EMERGENCIA CAUSADA POR EL COVID 19 FRENTE A LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONÍA COLOMBIANA

3.3. Ordenar al PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, MINISTRA DEL INTERIOR, MINISTRO DE SALUD, DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN DEL RIESGO, y demás entidades públicas que intervengan en la “estrategia Amazonía” u otras similares iniciadas frente a la actual pandemia, garantizar la participación activa y concertación de las medidas con los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana a través de la Organización accionante o el mecanismo que considere el Honorable Tribunal.

3.4. Ordenar a las entidades accionadas, para garantizar el derecho a la participación en conexidad con los derechos a la vida, la integridad física, social, económica y cultural, conformar una COMISIÓN MIXTA DE COTINGENCIA FRENTE A LA EMERGENCIA CAUSADA POR EL COVID 19 FRENTE A LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONÍA COLOMBIANA, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 3012 de 2005, para la protección de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana frente al COVID-19, integrada por los siguientes funcionarios, todos los cuales deben contar con capacidad decisoria:

1. El Presidente de la República o quien éste delegue.
2. Ministra del Interior
3. Ministro de Salud
4. Ministro de Hacienda y Crédito Público
5. Director del Departamento Nacional de Planeación
6. Director del Departamento para la Prosperidad Social
7. Director de la Unidad de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres
8. Gobernadores y secretarios de salud y gobierno de los Departamentos de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés.
9. Alcaldes de Leticia, Puerto Nariño, Inírida, Mitú, Mocoa.
10. Presidente de OPIAC

11. Secretario Técnico de la Mesa Regional Amazónica de que trata el Decreto 3012 de 2005.
12. Procurador General de la Nación
13. Defensor del Pueblo

3.5. Se solicita ordenar que esta comisión realice al menos una sesión quincenal, hasta tanto se reduzcan a cero durante un tiempo razonable los contagios y decesos del COVID 19 en los pueblos indígenas de la Amazonía Colombiana y se regirá en materia de convocatoria por las regulaciones de que trata el Decreto 3012 de 2005 (Mesa Regional Amazónica). La comisión podrá realizar sesiones por Departamentos, incluyendo la participación de las asociaciones regionales o departamentales de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana, así como los resguardos que tengan problemáticas particulares frente al COVID 19.

3.6. Se solicita Ordenar a los MINISTROS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, a la MINISTRA DEL INTERIOR destinar recursos presupuestales para el fortalecimiento de la Secretaría Técnica de la Mesa Regional Amazónica de que trata el Decreto 3012 de 2005, para que la misma tenga los medios, personal y recursos suficientes para asegurar el funcionamiento de la Mesa Regional Amazónica como espacio adecuado de concertación entre las autoridades del nivel nacional y territorial y los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana.

Interpretación de la sentencia y piezas comunicativas en lenguas autóctonas de los pueblos indígenas de la Amazonía Colombiana

3.7. Se solicita Ordenar a los MINISTERIOS DEL INTERIOR, MINISTERIO DE CULTURA y MINISTERIO DE HACIENDA, la interpretación de la sentencia y sus avances en las diversas lenguas propias de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana, para lo cual deberán disponer recursos y aunar esfuerzos con la Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana en el marco de lo previsto en el Decreto 1088 de 1993 y el Decreto 252 de 2020.

Recursos públicos, del presupuesto General de la Nación y de las entidades territoriales

3.8. Ordenar a la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE SALUD Y MINISTERIO DEL INTERIOR, adoptar las normas jurídicas urgentes en el marco del estado de excepción de que trata el artículo 215 de la Constitución Política, para la creación del FONDO ESPECIAL PARA FINANCIAR EL PLAN DE CONTINGENCIA de que trata la presente acción constitucional y destinar desde el momento de su creación y en forma permanente hasta tanto se supere la pandemia global

del COVID 19, con recursos públicos del nivel nacional y territorial suficientes para garantizar en forma adecuada la financiación de las líneas de PLAN DE CONTINGENCIA. El Fondo podrá consistir en una subcuenta del FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIA de que trata el Decreto Legislativo No. 444 del 2020 expedido en el marco de la declaratoria de Emergencia Social, Económica y Ecológica.

3.9. ORDENAR a LOS GOBERNADORES de los Departamentos de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés, conformar FONDOS DEPARTAMENTALES ESPECIALES PARA FINANCIAR EL PLAN CONCERTADO Y CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE CONTINGENCIA FRENTE A LA EMERGENCIA CAUSADA POR EL COVID 19 CON RELACIÓN A LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONÍA COLOMBIANA.

3.10. Se solicita ordenar a las entidades accionadas, destinar recursos públicos para la financiación del **PLAN CONCERTADO Y CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE CONTINGENCIA FRENTE A LA EMERGENCIA CAUSADA POR EL COVID 19 CON RELACIÓN A LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONÍA COLOMBIANA.** Estos recursos deben ser considerados gasto público social y por lo tanto tendrá carácter prioritario.

3.11. La ejecución de los recursos se hará de conformidad con las normas vigentes, incluyendo la concertación con la Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana, en calidad de organización representativa de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana.

4. Medidas especiales con países vecinos para atender situaciones de frontera

4.1. EXHORTAR al PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y A LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES para adelantar medidas de carácter diplomático y consular que permitan la atención de los indígenas colombianos varados en países fronterizos, así como adoptar medidas de coordinación internacional para la gestión adecuada de los pasos y el control fronterizo que permita reducir el contagio de COVID 19 en los Departamentos de la Amazonía Colombiana que tienen fronteras territoriales con los países de Ecuador, Perú, Brasil y Venezuela.

4.2. Se solicita ordenar al PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y A LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES informar al Despacho encargado del seguimiento al cumplimiento del fallo, mensualmente sobre las gestiones encaminadas a atender el exhorto indicado anteriormente.

5. Seguimiento por parte de organismos de control

5.1. Se solicita ordenar a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo, realizar acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de las órdenes que se impartan en la acción de tutela.

6. Invitación a organismos internacionales y agencias de cooperación internacional

Se solicita ordenar a la AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, la implementación de un plan de apoyo humanitario en coordinación con la Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana, que canalice los apoyos de la cooperación internacional para financiar y fortalecer el Plan de Contingencia de que trata la presente acción constitucional.

Se solicita invitar a las agencias internacionales y los organismos internacional como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, Organización Internacional de Migraciones, la Oficina de las Naciones Unidas para Asuntos Humanitarios -OCHA-, Plan Mundial de Alimentos -PMA-, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, Oficina de las Naciones Unidas para la Niñez y la Infancia -UNICEF- y otros que se considere pertinente por parte del Tribunal, para que puedan concurrir mediante los mecanismos propios de cooperación, en la implementación del **PLAN CONCERTADO Y CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE CONTINGENCIA FRENTE A LA EMERGENCIA CAUSADA POR EL COVID 19 CON RELACIÓN A LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONÍA COLOMBIANA.**

3. MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

3.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, se solicita, atendiendo las circunstancias de extrema gravedad, inmediatez y urgencia y, con el objeto de proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. se adopten medidas provisionales hasta tanto se defina y/o se cumplan las solicitudes de protección contenidas en la presente acción de tutela:

3.2. PRIMERO. Se solicita ORDENAR que dentro de las 48 horas siguientes a la comunicación del fallo al MINISTERIO DEL INTERIOR, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, LA UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGO, GOBERNACIONES Y ALCALDÍAS ACCIONADAS, concertar con la Organización accionante, la entrega inmediata de kits adecuados de alimentación y elementos de aseo y bioseguridad, a las familias de pacientes enfermos de COVID 19 con medida de aislamiento en su vivienda.

3.3. SEGUNDO. Se solicita ORDENAR al MINISTRO DE SALUD DEL INTERIOR Y A LAS GOBERNACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, CAQUETÁ,

GUAINÍA, GUAVIARE, PUTUMAYO Y VAUPÉS, adoptar de forma permanente el aislamiento territorial respecto al centro del país y los países vecinos, como mecanismo eficaz para evitar la propagación del COVID19 y proceder a su reducción de manera concertada en la Mesa Regional Amazónica.

3.4. TERCERO. Se solicita ORDENAR al MINISTRO DE SALUD Y A LAS GOBERNACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, CAQUETÁ, GUAINÍA, GUAVIARE, PUTUMAYO Y VAUPÉS, adoptar medidas inmediatas para asegurar que los resultados de las pruebas de COVID 19 sean informados a los pacientes sin exceder los tres (3) días calendario después de tomada la muestra.

3.5. CUARTO. Se solicita ORDENAR al PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, AL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA MINISTRA DEL INTERIOR Y AL MINISTRO DE SALUD, destinar inmediatamente los recursos presupuestales, emitir las órdenes necesarias y/o disponer de una flotilla de ambulancias aéreas suficientemente dotadas y con personal médico entrenado, que transporten diariamente, salvo que las circunstancias climáticas lo impidan, a los pacientes confirmados con COVID 19 que rebasen la capacidad de atención hospitalaria en cada uno de los Departamentos de la Amazonía Colombiana, hacia los hospitales del nivel indicado en grandes ciudades como Cali, Bogotá o cualquier otra, que posean disponibilidad de atención de pacientes con COVID 19. El transporte y manutención podrá incluir al menos un familiar o acompañante que interprete lenguas nativas.

3.6. QUINTO. Se solicita ordenar a las entidades accionadas, destinar recursos públicos para la financiación del **PLAN CONCERTADO Y CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE CONTINGENCIA FRENTE A LA EMERGENCIA CAUSADA POR EL COVID 19 CON RELACIÓN A LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONÍA COLOMBIANA**. Estos recursos serán considerados gasto público social y por lo tanto tendrá carácter prioritario.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA PRESENTE ACCIÓN

Derecho a la vida y la salud de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana, en conexidad con la integridad física, cultural, social, económica y cultural y el derecho a la participación al menos mediante mecanismos como la concertación y en algunos casos, la consulta previa.

El artículo 7 de la Constitución Política de 1991, que establece el deber de reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación, contiene, mas allá de un reconocimiento formal de la Constitución a los pueblos étnicos en Colombia, o un mero saludo a la bandera, una prescripción normativa que tiene el nivel de principio

constitucional y, por ende, la interpretación y aplicación de las demás normas, incluidas las leyes, deben estar irradiadas por su contenido.

Si bien es cierto, en aplicación del artículo 215 de la Constitución Política el Gobierno Nacional puede adoptar amplias medidas necesarias para conjurar una situación de emergencia social, sanitaria, ecológica o social, es importante tener en cuenta que, al tratarse el Estado Colombiano de un Estado Social de Derecho (*Art. 1 Constitución Política*), las medidas no pueden ser completamente discrecionales, estar por fuera de la Constitución Política u obedecer a criterios macroeconómicos o de economía que no tengan respaldo alguno en las regulaciones económicas pactadas por el Constituyente en la Constitución Política de 1991.

Por el contrario, las medidas legislativas y administrativas que pueden adoptar tanto el Gobierno Nacional como las autoridades territoriales, deben apuntar, en un Estado Social de Derecho, al cumplimiento de los principios constitucionales como el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación, la protección de los derechos constitucionales fundamentales tanto reconocidos en la constitución Política de 1991, como en los tratados y otros instrumentos de derecho internacional, no obstante que algunos de dichos derechos como las libertades de circulación, aprovechamiento del tiempo libre, recreación, y otros de similar contenido, puedan ser válidamente restringidos.

El Convenio 169 de 1989 de la OIT es el instrumento jurídico vinculante de derecho internacional que regula el alcance de las obligaciones del Estado Colombiano frente a los Pueblos Indígenas y hace parte del bloque de Constitucionalidad. También la Constitución Política de 1991 ofrece un amplio catálogo de principios y derechos constitucionales para la protección de los pueblos étnicos, como el principio de reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación.

Con una enorme inquietud, preocupación, asombro e incredulidad, los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana presenciamos la expedición de cientos de medidas legislativas y administrativas por parte de los gobiernos nacional, departamental y municipal, orientados a beneficiar ciertos actores de la economía nacional, inclusive, las primeras medidas fueron para destinar recursos significativos del presupuesto para aliviar a sectores de la economía. En los últimos días hemos presenciado debates alrededor de las intenciones del Gobierno Nacional de inyectar recursos públicos en grandes sectores económicos, mientras nuestros líderes se debaten entre la vida y la muerte para denunciar el abandono y la desatención estatal en la Amazonía Colombiana.

Si bien se necesita proteger el empleo, nos hemos preguntado si la Constitución Política de 1991 estableció como prioridad para las autoridades nacionales salvar los intereses económicos y, en consecuencia, dónde quedan principios constitucionales como el de la protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación, los derechos a la vida, la integridad social, económica y cultural como Pueblos Indígenas y los demás derechos

reconocidos en instrumentos internacionales como el Convenio No. 169 de 1989 de la OIT y la Declaración de 2007 sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas.

Los Pueblos Indígenas creíamos que el reconocimiento de los derechos a favor de los Pueblos Indígenas en la Constitución Política nos convertiría en sujetos reales de derechos ante una situación extraordinaria como la generada a raíz de la pandemia de Coronavirus y que nuestra vida, salud e integridad primaria sobre los intereses económicos de las grandes empresas y bancos del país, cuyas utilidades en los últimos años han sido billonarias.

El Convenio 169 de 1989 consagra la obligación de los Estados signatarios de consultar previamente las medidas que puedan afectarles directamente. Hasta la fecha, el Gobierno Nacional, Gobernaciones y Alcaldías, han expedido un sinnúmero de decretos legislativos, decretos y resoluciones, que no han contemplado medidas específicas para la protección de los pueblos indígenas frente a la emergencia sanitaria, económica, social y cultural causada por la enfermedad del COVID 19.

De igual manera, los cientos de medidas expedidas hasta la fecha por parte de las diferentes autoridades, no han sido objeto de ninguna forma de participación indispensable para garantizar el éxito de la intervención estatal frente a la pandemia en la Amazonía Colombiana.

Es indispensable asegurar la participación efectiva mediante mecanismos como la concertación frente a las medidas legislativas y administrativas que se vienen adoptando en las actuales circunstancias, para asegurar el éxito en la intervención estatal del COVID 19 en la Amazonía Colombiana. Se trata de un derecho flexible que no necesariamente retrasaría la ejecución de medidas gubernamentales. Así las cosas, pueden agotarse y aprovecharse mecanismos, de manera concertada con los Pueblos Indígenas y con sus instancias participativas, que permitan garantizar el derecho a la participación que puedan aportar mayores información sobre una intervención estatal adecuada en las diferentes materias (salud, economía, cultura) respecto de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana y su afectación por el COVID 19.

La omisión gubernamental de adoptar medidas suficientes para afrontar los efectos de la actual pandemia global causada por el coronavirus y que produce la enfermedad del COVID 19, provoca una afectación directa sobre los derechos a la vida (Art. 11 Constitución Política), vida digna (Artículo 4 Convención Americana sobre Derechos Humanos), la protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación (Art. 7 Constitución Política), integridad no solamente en su dimensión individual, sino también colectiva, como la integridad física, social, económica y cultural (Convenio 169 de 1989 de la OIT), frente a los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana y que profundiza los factores que conllevan la desaparición física y cultural de los pueblos indígenas de la Amazonía Colombiana.

Conexidad del derecho a la vida, integridad, salud, en sus dimensiones individual y colectiva, con el derecho fundamental a la participación y concertación

Puede atribuirse en buena medida el fracaso de la intervención del Gobierno Nacional y los gobiernos territoriales en la Amazonía Colombiana y que la pandemia se esté saliendo de control, a la ausencia absoluta del agotamiento de mecanismos de participación de los Pueblos Indígenas y, en especial, el aprovechamiento y utilización de los escenarios de participación y concertación.

En la actual emergencia causada por el COVID 19, los Gobiernos están adoptando, como nunca antes, medidas a espaldas de los Pueblos Indígenas, desconociendo el rol de autoridades tradicionales, formas organizativas propias milenarias que han asegurado la pervivencia de nuestros pueblos, inclusive su rol de autoridades constitucionales en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 246 de la Constitución Política de 1991 en materia de jurisdicción especial indígena, la cual no aplica únicamente como justicia penal propia, sino como autoridad administrativa y judicial en los territorios indígenas frente a todos los asuntos de la vida en comunidad de los pueblos indígenas como sujetos colectivos de derechos.

El accionar del estado Colombiano, a través del Gobierno Nacional y las autoridades territoriales, pretermitiendo, desconociendo, ignorando absolutamente todos los mecanismos internacionales, constitucionales y legales de participación previstos a favor de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana, no solamente está poniendo en riesgo el goce efectivo de los derechos anteriormente enlistados, sino que además, está vulnerando directamente el derecho a la participación en los asuntos públicos (Art. 23 Convención Americana sobre Derechos Humanos) y el derecho a intervenir en sus prioridades para el desarrollo. (Convenio 169 de 1989 de la OIT).

Para que las medidas orientadas a frenar el contagio por COVID 19 en la Amazonía Colombiana resulten eficaces y contribuyan a frenar o mitigar de manera inmediata y urgente la expansión de la pandemia del COVID 19, necesariamente deben garantizar la participación, al menos bajo la modalidad de concertaciones, entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Departamentales y locales, con las instancias representativas de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana, quienes conocen como ninguna autoridad, las características sociales, culturales, las tradiciones, la geografía de la Amazonía Colombiana, conocimientos y saberes ancestrales y milenarios que han asegurado su pervivencia a pesar de las múltiples e históricas afectaciones a los derechos territoriales.

Como es apenas razonable, en la presente acción constitucional no se está exigiendo el agotamiento de la consulta previa, con todas sus fases previstas en la Directiva Presidencial No. 10 de 2013, sino, al menos fórmulas de concertación mínimas y flexibles que garanticen la participación efectiva de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana

en las decisiones que se están adoptando por parte de las autoridades nacionales y territoriales.

En conclusión, los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana consideramos que la interevención estatal para afrontar el COVID 19, en la Amazonía Colombiana, en forma absolutamente a espaldas de nuestros Pueblos Indígenas, sin garantizar un mínimo de participación de los Pueblos Indígenas, está llevando a una catástrofe social y humana en la Amazonía Colombiana que está apenas comenzando con todo su rigor en el Departamento de Amazonas y amenaza con expandirse en forma gravísima los Pueblos Indígenas en los Departamentos restantes como Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés, como lo demuestran los hechos brevemente recogidos en la presente acción de tutela.

Fundamentos jurídicos sobre la protección de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial

Luego de un amplio proceso de consulta previa, los pueblos indígenas de la Amazonía colombiana concertaron la expedición del Decreto 1232 de 2018 por medio del cual se busca establecer medidas especiales de prevención y protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento o Estado Natural (en adelante PIAS). En su formulación se tuvo en cuenta directrices del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas; de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Declaración Americana de los derechos de los pueblos indígenas, así como directrices de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica, del cual Colombia es país signatario.

En este decreto se considera necesario adoptar medidas para proteger y garantizar los derechos de estos pueblos y en especial su vida, su territorio y el ejercicio a su derecho a la autodeterminación de mantenerse en aislamiento, por lo cual se crean las instancias y mecanismos de articulación institucional. Dentro de amplio cuerpo de principios el decreto cuenta con el principio de precaución y corresponsabilidad con el fin de que todas las entidades del orden nacional y territorial garanticen sus derechos y concurran en el cumplimiento del fin primordial de proteger su existencia e integridad física y cultural.

De acuerdo al procedimiento que establece este Decreto, actualmente se registra la existencia de 2 pueblos indígenas en estado de aislamiento o en estado natural, se trata de los pueblos indígenas Yuri y Pasé que habitan las inmediaciones del medio y bajo río Caquetá, en el departamento de Amazonas. Posterior a ello se debe conformar un Comité Local de Prevención y Protección de estos pueblos indígenas en Aislamiento para que en él concurran delegados del gobierno nacional, la gobernación departamental y las autoridades indígenas de los pueblos colindantes a los PIAS para que cumplan con las funciones de formular planes de trabajo, elaborar y evaluar informes de riesgo y activar medidas oportunas, coordinadas y eficaces para prevenir vulneraciones a sus derechos e implementar planes de contingencias ante situaciones que pongan en grave riesgo su

existencia bajo medidas especiales de protección por causa de su especial estado de vulnerabilidad.

Urge, en consecuencia, se protegan urgentemente los derechos de los pueblos indígenas en contacto inicial y en situación de aislamiento.

Los Pueblos Indígenas como sujetos colectivos titulares de derechos fundamentales

Ha sostenido la Corte Constitucional que los Pueblos y comunidades indígenas constituyen un sujeto colectivo, en los siguientes términos,:

“la jurisprudencia de esta Corte ha reconocido no solo el estatus de sujetos colectivos de derechos fundamentales a las comunidades étnicas, sino que, adicionalmente, ha establecido que tanto los dirigentes como los miembros individuales de estas colectividades se encuentran legitimados para presentar la acción de tutela con el fin de perseguir la protección de los derechos de la comunidad, así como también lo pueden hacer las organizaciones creadas para la defensa de los derechos de los pueblos indígenas y la Defensoría del Pueblo, por lo cual se encuentran legitimados para actuar en esta causa”¹⁹.

Los Pueblos Indígenas son titulares de los derechos fundamentales no solamente a nivel individual, sino también a nivel colectivo. Las actuales circunstancias de COVID 19 imponen como en ningún otro momento, la necesidad de accionar para la protección de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas de la Amazonía Colombiana como sujetos colectivos de especial protección constitucional y plenamente identificables de acuerdo con lo sostenido en el acápite de hechos y las pruebas relacionadas en la presente acción constitucional de tutela.

5. PRUEBAS

1. Documentales

1. Archivo excel: 1._datos_abiertos_resguardos_2019, disponible en:
<https://siic.mininterior.gov.co/node/23681>. Consultado el 17 de mayo de 2020. (*Hechos 2 y 3, Pág. 2 y 3*).

2. Archivo excel: 2._Comunidades_por_dentro_resguardos_2019, disponible en:
<https://siic.mininterior.gov.co/node/23681>. Consultado el 17 de mayo de 2020. (*Hechos 2 y 3, Pág. 2 y 3*).

¹⁹ Corte Constitucional T-795 de 2013, Sentencias T-382 de 2006. M. P. Clara Inés Vargas Hernández y T-880 de 2006. M. P. Álvaro Tafur Galvis.

3. Archivo excel: 3. Comunidades por fuera resguardos 2019, disponible en: <https://siic.mininterior.gov.co/node/23681>. Consultado el 17 de mayo de 2020. (Hechos 2 y 3, Pág. 2 y 3).
4. Solicitud AATIS ayuda humanitaria 14 de abril de 2020 (Hecho Num. 10 Pág. 5)
5. Pronunciamiento Secretaría Técnica Mesa Regional Amazónica 17 de abril de 2020. (Pruebas documentales No. 2 solicitud MRA 17 abril de 2020). (Hecho No. 11 pág. 6)
6. Comunicado Covid Amazonas 25 abril 2020, firmado por los Consejos Indígenas, Organizaciones Indígenas del Amazonas y OPIAC. (Hecho 12 Pág. 7).
7. Se aporta el Acta de Visita Comisión Accidental de la Asamblea Departamental de Amazonas, suscrita el 20 de abril de 2020 por parte de los Diputados Oscar Sanchez Guerrero y Camilo Suárez Torres (q.e.p.d.) (Hecho No. 29 pág. 11).
8. Audio entrevista radial RCN médico Carlos Vargas, mayo 2020. Archivo audio whatsapp audio. (Hecho 34 pág. 13).
9. Acción de tutela fechada el 28 de abril de 2020 contra la Gobernación de Amazonas por parte del Diputado y líder de OPIAC CAMILO SUÁREZ TORRES (q.e.p.d.). (Hecho 36 Pág. 14)
10. Carta dirigida por el Coordinador de Derechos Humanos de OPIAC al Presidente de la República y al Ministro de Defensa sobre vulneraciones a los derechos humanos a las autoridades tradicionales y guardia Indígena del Pueblo Siona en Putumayo por parte de la Fuerza Pública, del 4 de mayo de 2020. (Hecho 52 pág. 18)
11. Reporte de OCHA del 12 de mayo de 2020. (Hecho 59, Pág. 19).

2. Exhibición de documentos

Se solicita al Tribunal requerir al Ministerio de Salud para que aporte los documentos actualizados denominados VERIFICACIÓN CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LAS DTS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS COVID-19 EN LAS FASES DE CONTENCIÓN Y MITIGACIÓN para los siguientes Departamentos: Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés, con el fin de determinar la capacidad de atención del sistema de salud en la Amazonía Colombiana.

6. LEGITIMACIÓN POR ACTIVA

De acuerdo con el artículo 86 de la Constitución, toda persona puede instaurar acción de tutela con el fin de proteger sus derechos fundamentales, cuando quiera que ellos se vean amenazados o vulnerados por las actuaciones u omisiones de cualquier autoridad pública o, en determinados casos, de particulares.

Igualmente, el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 dispone que la tutela podrá ser instaurada a través de representantes legales o mediante apoderados judiciales, que resulta posible agenciar derechos ajenos, cuando como en el presente caso, la mayoría de las organizaciones, autoridades y autoridades tradicionales de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana, se encuentran con amplias barreras para el acceso a la justicia en la Amazonía Colombiana, no solamente por condiciones históricas, sino también por causa del COVID 19 y las medidas para contrarrestarlo.

La Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana. Organización de 24 años de funcionamiento, organización conformada por delegados de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana y cuya misión se centra en la promoción y la protección de los derechos territoriales, la autonomía, el autogobierno, el buen vivir de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana, ha fungido como agente oficiosa en otros casos, como en los resueltos en la Sentencias T-568 de 2017, interpuesta contra la Agencia Nacional Minera, así como SU-383 de 2003, en materia de erradicación de cultivos ilícitos.

La organización Nacional de los pueblos indígenas de la Amazonía Colombiana, -OPIAC-, es una institución de Derecho Público de carácter Especial Indígena sin ánimo de lucro, de acuerdo a las actas y resolución única emanada del primer congreso de las organizaciones indígenas de la Amazonía Colombiana, realizada en junio de 1995 en la ciudad de Mitú, Vaupés Colombia. (*Artículo 1 Estatutos vigentes*).

Su misión es fortalecer y coordinar acciones conjuntas especialmente en favor de los pueblos indígenas de la región amazónica y su radio de acción será Nacional, bajo los lineamientos de la unidad y la colaboración mutua entre todos los Pueblos indígenas para promover de manera participativa su revalorización y reivindicación cultural, la protección de su conocimiento ancestral, el respeto a sus autoridades y sus territorios, por medio de la administración y ejecución de planes programas y proyectos que beneficien a los pueblos indígenas de la región amazónica. (*Artículo 6 Estatutos vigentes*).

En el presente caso, la acción de tutela es interpuesta por el representante legal de la Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana, vocera de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana, quien conforme a las facultades previstas en el artículo 28 de los Estatutos de la Organización, puede “j) *solicitar a los representantes del estado colombiano medidas cautelares de la protección sobre los miembros de la Organización*” o de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana “*cuando se presenten acciones que afecten o pongan en riesgo su vida, su integridad, o*

cualquiera de sus derechos fundamentales por amenazas de individuos o grupos armados al margen de la ley”.

Finalmente, manifiesto bajo gravedad de juramento no haber interpuesto una acción jurídica respecto de los mismos hechos.

7. TRÁMITE Y COMPETENCIA

Se solicita al Honorable Tribunal imprimir a la presente acción, el trámite de la acción constitucional de tutela de que trata el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y el Decreto .

De conformidad con el Decreto sobre reglas de reparto, se presenta esta acción constitucional en primera instancia ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en tanto la misma comprende las actuaciones del Presidente de la República (*Art. 2.2.3.1.2.1., Numeral 3 del Decreto 1983 de 2017 que modificó 1096 de 2015*).

8. NOTIFICACIONES

A nuestra organización, agradecemos enviar comunicaciones y notificaciones al correo electrónico opiacjuridico@gmail.com Nuestras oficinas se encuentran en la Cra. 16a No. 30-78, Barrio Teusaquillo, Bogotá D.C. Teléfono 3004949025.

A las entidades accionadas, se solicita respetuosamente dirigir notificaciones a las siguientes direcciones físicas y electrónicas:

ENTIDAD	Dirección física	Ciudad	Teléfono	Correo de notificaciones judiciales
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	Calle 7 No. 6-54	Bogotá D.C.	Conmutador 5629300 - 3822800	notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co
MINISTRA DEL INTERIOR	Carrera 8 No. 7 - 83	Bogotá D.C.	(57) 1 242 74 00 Ext. 3110 - 3111	notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co
MINISTRO DE SALUD	Carrera 13 No. 32-76 piso 1	Bogotá D.C.	+57(1) 330 5000	fruiiz@minsalud.gov.co notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	Avenida Jimenez N°. 7A - 17	Bogotá D.C.	+57(1) 254 33 00	notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co
MINISTRA DE TRANSPORTE	Calle 24 # 60 - 50 Piso 9 Centro Comercial Gran Estación II	Bogotá D.C.	(+57 1) 3240800 op. 1	notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co
MINISTRA DE LAS TECNOLOGÍAS DE	Edificio Murillo Toro Cra. 8a entre	Bogotá D.C.	+57(1) 344 34 60	



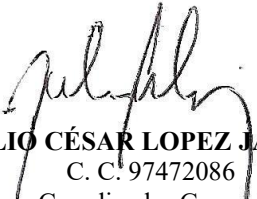
LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	calles 12A y 12B			notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co
MINISTRO DE DEFENSA	Calle 26 N° 69-76 Torre 4 “Agua” Piso 9	Bogotá D.C.	(57-1) 2660295, 3150111 Ext 40246	usuarios@mindefensa.gov.co
MINISTRA DE CULTURA	Carrera 8 No. 8 - 55	Bogotá D.C.	(571) 3424100	servicioalciudadano@mincultura.gov.co
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN	Calle 26 # 13-19 - Edificio ENTerritorio	Bogotá D.C.	+57 (1) 381 50 00	notificacionesjudiciales@dnp.gov.co
DIRECTOR DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	Carrera 7 No. 27 – 18	Bogotá D.C.	(57+1) 514 2060	notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	Av. Carrera 68 # 64C - 75	Bogotá D.C.	+57(1) 437 76 30	Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co
DIRECTOR DE LA AERONÁUTICA CIVIL	Av. Eldorado 103-15	Bogotá D.C.	(571) 425 1000 - (571) 594 8600	Notificaciones_judiciales@aerocivil.gov.co
DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN DEL RIESGO	Avenida Calle 26 No. 92-32 Edificio Gold 4 - piso 2	Bogotá D.C.	+571 5529696	notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co
DIRECTORA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL	Calle 43 # 57 - 41 Piso 1 CAN	Bogotá D.C.	(57) + (1) + 7482227 Ext.: 5400 - 5402	notificacionesjudiciales@adr.gov.co
SUPERINTENDENCIA DE SALUD	Recibo de Correspondencia Carrera 68A N.º 24B - 10, Torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro	Bogotá D.C.	(57) (1) 744 2000	snstutelas@supersalud.gov.co
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Carrera 13 No. 27 - 00, Pisos 1 y 3	Bogotá D.C.	(571) 587 00 00	contactenos@sic.gov.co
GOBERNACIÓN DE AMAZONAS	Calle 10 No 10–77 Esquina.	Leticia Amazonas	057 (8)-5926566	Judiciales: juridica@amazonas.gov.co
GOBERNACIÓN DE CAQUETÁ	Calle 15 Carrera 13 Esquina, Barrio	Florencia Caqueta	(57+8) 4353220 / (57+8) 4351488	ofi_juridica@caqueta.gov.co



	El Centro			
GOBERNACIÓN DE GUAINÍA	Avenida los Fundadores Calle 16 N° 10 – 45	Inirida Guainia	(57) 3105755675	notificacionjudicial@guainia.gov.co
GOBERNACIÓN DE GUAVIARE	Carrera 24 N° 7 - 81	San Jose del Guaviare	+57 312 3726032Teléfono móvil: 3123726032	notificacionjudicial@guaviare.gov.co
GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO	Calle 8 N°. 7-40	Mocoa Putumayo	(57+8) 4201515	notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co
GOBERNACIÓN DE VAUPÉS	Calle 15 #14 - 18 Barrio Centro	Mitu Vaupes		notificacionjudicial@vaupes.gov.co
ALCALDIA DE LETICIA	Calle 10 No. 10-87.	Leticia Amazonas	057(8)5928064	juridica@leticia-amazonas.gov.co
ALCALDIA DE PUERTO NARIÑO	Carrera 1 con calle 5 - Esquina	Puerto Nariño Amazonas	(057) 3229452252Teléfono o móvil: 322945225	contactenos@puertonarino-amazonas.gov.co
ALCALDIA DE MITÚ	Calle 14 No. 14 -		29 (+57) 8 564 2010	contactenos@mitu-vaupes.gov.co
ALCALDIA DE INÍRIDA	Carrera 7 # 15 - 50	Inirida Guainia	(+57) 8 565 6065	contactenos@inirida-guainia.gov.co
ALCALDIA DE FLORENCIA	Carrera 12 Calle 15 esquina	Florencia Caqueta	+57 (8) 4358100	notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co
ALCALDIA DE MOCOA	Calle 7 No 6 - 42	Mocoa Putumayo	(+57) 3219686353	contactenos@mocoa-putumayo.gov.co
ALCALDIA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	Calle 8 N° 23 - 87	San Jose del Guaviare	(8) 5849483 Ext. 101	contactenos@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co notificacionjudicial@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co

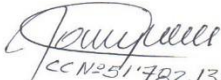
De los Honorables Magistrados,

Integrantes del Comité Ejecutivo de OPIAC,


JULIO CÉSAR LOPEZ JAMIOY
C. C. 97472086
Coordinador General
Representante Legal de OPIAC
Indígena Pueblo Inga



COADYUVAN LA PRESENTE ACCIÓN,



CC N° 51.1782.136 Bta

FANY KUIRU CASTRO

C.C. 51782136

Coordinadora de Mujer, Niñez, Juventud y Familia
Indígena Pueblo Uitoto, Amazonas



HAROL RINCÓN IPUCHIMA

C.C. 15879750

Coordinador Secretario General
Indígena Pueblo Maguta, Amazonas



MARBE LUZ BECERRA SUÁREZ

C.C. 31240513

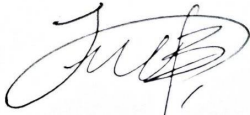
Coordinadora de Educación
Indígena Pueblo Tucano, Guaviare



DIANA PAOLA LOZANO

C.C. 53015099

Coordinadora de Cultura Recreación y Deporte
Indígena Pueblo Guanano, Vaupés



JOSÉ WILTER RODRÍGUEZ RIVER

C.C. 19003085

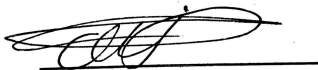
Coordinador de Territorio, Medio Ambiente,
Cambio Climático
Indígena Pueblo Piapoco, Guainía



HECTOR FABIO YUCUNA

C.C. 1121206639

Coordinador de Juventud
Indígena Pueblo Yucuna, Amazonas



OSCAR DAZA GUTIÉRREZ

C.C.

Coordinador de Derechos Humanos y Paz
Indígena Pueblo Coreguaje, Caquetá



Líderes y asesores OPIAC

JULIO CÉSAR ESTRADA
C.C. 18201561
Líder Indígena Pueblo Guanano, Vaupés

MATEO ESTRADA
C.C. 18202881
Asesor OPIAC Pueblo Siriano, Vaupés

ROBINSON LÓPEZ DESCANSE
C.C. 18130446
Coordinador de Cambio Climático
y Biodiversidad - COICA

JOHN MORENO VILLA
C.C. 18202369
Indígena Pueblo Guanano, Vaupés

JUAN CAMILO MORALES S.
C.C. 80041837
Asesor jurídico OPIAC

JUAN CARLOS PRECIADO
C.C. 79349751
Asesor jurídico